



Multiciencias

ISSN: 1317-2255

revistamulticiencias@gmail.com

Universidad del Zulia

Venezuela

Ornés Vásquez, Sandra

Gestión integral de riesgo: rol del municipio venezolano desde lo normativo

Multiciencias, vol. 11, núm. 2, mayo-agosto, 2011, pp. 159-165

Universidad del Zulia

Punto Fijo, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90419195007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Gestión integral de riesgo: rol del municipio venezolano desde lo normativo*

Sandra Ornés Vásquez

*Departamento de Planificación Urbana, Universidad Simón Bolívar. Caracas, Venezuela.
sornes@usb.ve*

Resumen

La gestión integral de riesgo es fundamental en toda área urbana, siendo los gobiernos locales los responsables de guiar sus acciones hacia la reducción de su vulnerabilidad y el aumento de su resiliencia frente a las amenazas naturales y tecnológicas existentes. Dada la complejidad del tema y sus implicaciones, conviene disponer de normas claras que involucren a todos los niveles de gobierno y faciliten una gestión de riesgo coordinada e integral entre los actores. Por ello, la metodología de la presente investigación es cualitativa, exploratoria, descriptiva, teniendo como propósito realizar una revisión bibliográfica y referencial del marco legal venezolano vigente en esta materia, a los fines identificar y analizar: a) las competencias del municipio venezolano en referencia a la gestión de riesgo, en el contexto de la Ley de Gestión Integral de Riesgos (2009); y b) las demandas de coordinación y concurrencia entre los otros niveles de gobierno. Finalmente, son presentadas algunas recomendaciones con respecto a la viabilidad de implementación de esta ley, a nivel de los gobiernos locales.

Palabras clave: gestión de riesgo, riesgo ambiental, ley de riesgo.

* Presentado como ponencia en las VIII Jornadas de Investigación y Postgrado, Núcleo LUZ-Punto Fijo.

Integral Risk Management: the Role of Venezuelan Municipalities from the Legal Viewpoint

Abstract

Integral risk management is essential in any urban area whose local governments are responsible for guiding actions toward reducing vulnerability and increasing resilience in the face of existing natural and technological threats. Due to the complexity of the issue and its implications, clear rules are required to involve all levels of governance and provide integral and coordinated risk management among the actors. Therefore, the methodology of this research is qualitative, exploratory and descriptive; its purpose is to review the bibliography and references of the Venezuelan legal framework in this area in order to identify and analyze: a) the competences of Venezuelan municipalities in regard to risk management in the context of the Law of Integrated Risk Management (2009), and b) the demands for coordination and concurrence among other levels of government. Finally, some recommendations are presented regarding the feasibility of implementing this law at the local government level.

Key words: risk management, environmental risk, risk law.

Introducción

El ambiente urbano es un sistema de componentes ambientales, sociales, económicos y político-institucionales, interrelacionados entre sí, en el cual se desarrollan las diferentes actividades humanas. De acuerdo a las estimaciones realizadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), para el año 2010, y mostradas en el Boletín demográfico Nº 63, del mes de Enero de año 1999, el 78% de la población latinoamericana vive en zonas urbanas, mientras que en el caso venezolano, este valor alcanza el 90% para el mismo año. Por ello, resulta fundamental el desarrollo y la conducción de una propuesta de intervención urbana y territorial planificada y concertada, a los fines de reducir su vulnerabilidad¹ y aumentar su resiliencia² frente a las amenazas socio-naturales y tecnológicas existentes; y en consecuencia reducir los niveles de riesgo.

Al respecto, Jiménez (2005:16) afirma que en Venezuela “la mayor parte de los recursos se siguen invirtiendo en la preparación y en la respuesta como prioridad”, dejando en segundo plano la prevención, en términos de la identificación e intervención de las causas originarias del problema. Esta condición evidencia una débil voluntad política de los gobiernos y poca conciencia de la sociedad frente a las amenazas y la construcción del riesgo. Más aún si se toma en cuenta que el territorio presenta constantemente cambios a nivel de su estructura y las interrelaciones entre sus componentes o dimensiones, lo cual demanda acciones diferenciadas según la problemática propia definida en tiempo y espacio (Dietsch y Novoa, 2010).

Por lo tanto, es imprescindible contar con un Plan Integral de Gestión de Riesgo a nivel de los gobiernos locales, que incluya diferentes estrategias, políticas, programas y proyectos locales a implantar, y considere tanto el punto de vista ambiental, como el normativo, de atención de

1 Susceptibilidad que tiene una comunidad o un territorio de ser afectado por un evento natural o antrópico, de forma negativa.
 2 Capacidad que tiene la comunidad y su medio ambiente para recuperarse del impacto negativo de la ocurrencia de un fenómeno natural o antrópico.

emergencias, y de rehabilitación y reconstrucción, en caso de presentarse algún evento.

En este contexto, y de acuerdo a la complejidad del tema, el presente trabajo pretende realizar una revisión bibliográfica-referencial del marco normativo venezolano que rige la gestión de riesgo, centrándose el interés en la Ley para la Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos (LGIRST), aprobada en el año 2009, y la viabilidad de su implementación a nivel municipal.

Metodología

Para abordar el tema planteado, se asume un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio y descriptivo, ya que:

- Se realiza una revisión de los principales referentes del marco legal nacional venezolano en materia de ordenación territorial, ordenación urbanística y gestión de riesgo, con la finalidad de sistematizar la información disponible.
- Se identifican y analizan los aportes y debilidades de los diferentes instrumentos normativos vigentes, en término de las competencias otorgadas al municipio en materia de gestión integral de riesgo, incluyendo

aquellas concurrentes con los demás niveles de gobierno; y

- Se plantean algunas reflexiones y recomendaciones finales acerca de la viabilidad de aplicación de la Ley para la Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos (LGIRST).

Marco Normativo Nacional

La consideración de la gestión de riesgo como una competencia institucional es uno de los aspectos positivos reflejados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y como tal, establece los lineamientos generales para la gestión de riesgo en el país, sustentados en tres enfoques: derecho humano, deber humano y responsabilidad institucional del Estado (nivel nacional, regional y municipal) (Tabla 1).

Estas consideraciones, incluidas en la carta magna, claramente evidencian el principio fundamental de la responsabilidad colectiva de la gestión de riesgo socio-natural, en términos de intervención y prevención, siendo obligatorio la consideración y el acato por parte de los diferentes niveles del Estado.

Tabla 1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la gestión de riesgo.

Derecho Humano:

Artículo 55	Derecho de toda persona a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes .
Artículos 127 y 128	Es un derecho, individual y colectivo, el disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, sociales, económicas y políticas, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable.

Deber Humano:

Artículos 134 y 156	Toda persona tiene el deber de prestar los servicios para la defensa o para hacer frente a situaciones de calamidad pública . Entre las competencias del Poder Público Nacional estará la seguridad, defensa y desarrollo nacional así como el régimen de la administración de riesgos y emergencias.
---------------------	--

Responsabilidad Institucional:

Artículo 184	Con respecto al poder público Municipal, la ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados servicios en materia de salud, prevención, protección y promuevan la participación de las comunidades en la formulación de propuestas de inversión y la creación de organizaciones.
Artículo 332	Se designa al Ejecutivo nacional como figura de protección y restablecimiento del orden público, que organizará entre otras organizaciones un cuerpo de bomberos y administración de emergencias de carácter civil y una organización civil y de administración de desastres . Las funciones de estas instancias constituirán una competencia de Estados y Municipios.
Artículo 338	Posibilidad de decretar el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes , calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la nación o de sus ciudadanos.

Fuente: elaboración propia.

Dentro de este enfoque de responsabilidad institucional, la Ley Orgánica del Ambiente (AN, 2006) plantea algunos lineamientos de prevención de riesgos y defensa de un ambiente sano y seguro, y promueve la creación de instancias regionales, estadales y locales para dar cumplimiento a los mismos (Tabla 2). Específicamente, en cuanto a la preventión, la considera como elemento y acción superior del Estado, incluyendo el nivel local, que debe estar por encima de cualquier otra actuación, y debe ser incluida en la planificación y gestión ambiental del territorio y la ciudad.

En consecuencia, la gestión de riesgo está estrechamente vinculada con la planificación urbana y territorial, al ser un eje transversal de la misma; enfoque implícito en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT) y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU), aprobadas por el Congreso Nacional de la República de Venezuela, durante los años 1983 y 1987, respectivamente.

Entre las consideraciones establecidas en estas leyes se encuentra “la definición de los usos del territorio de acuerdo a sus potencialidades y capacidades ecológicas” (LOOT, 1983); y establece que el Estado, a todos los niveles, es responsable, junto al sector privado, de “la ordenación del desarrollo urbanístico en todo el territorio nacional, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados” (LOOU, 1987). Sin embargo, “si bien es cierto que el nivel nacional se constituye en la plataforma para abordar los principios estructurantes de la planificación territorial, son los municipios los responsables de gestionar y articular las distintas acciones vinculadas con la planificación y gestión local, entre lo cual destaca la delimitación de las áreas de expansión de las ciudades; espacios libres y de protección ambiental; entre otros” (Ornés y Chacón, 2009: 5).

De esta forma, se reconoce al territorio como el condicionante y determinante de la intervención urbana; y a partir de su adecuada gestión, por parte del poder público y la ciudadanía, es posible concretar un plan integral de gestión de riesgo sostenible en el tiempo, que reconozca

las amenazas y vulnerabilidades existentes en dicho territorio (Rubio, 1999). Por ello, la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-Naturales y Tecnológicos (LGIRST) aprobada en el año 2009, se constituye en una oportunidad para la unificación de términos, la ampliación de la concepción de la gestión de riesgo, la vinculación con la planificación y ordenación del territorio y la coordinación institucional.

Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos (LGIRST) y el Rol del Municipio

La Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-Naturales y Tecnológicos, aprobada a comienzos del año 2009 por la Asamblea Nacional de Venezuela, tiene por objeto “conformar y regular la gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos, estableciendo los principios rectores y lineamientos que orientan la política nacional hacia la armónica ejecución de las competencias del poder público en materia de gestión integral de riesgos” (Art. 1), constituyéndose desde este momento, en el primer instrumento nacional con rango de ley ordinaria dedicado exclusivamente a la gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos. Así mismo, es una ley “orgánica”, ya que “establece el marco general de las actuaciones y permite el desarrollo de leyes especiales”; “integral”, al reconocer “el carácter transversal de la gestión de riesgos e incluir las fases de planificación, atención y reconstrucción; y “sostenible”, por considerar “los aspectos financieros para asegurar la provisión de los recursos y su uso eficiente” (Marerro, s/f). Entre sus aportes más importantes se encuentra la inclusión de la planificación y ordenación del territorio como principal mecanismo de prevención de riesgo; y convoca a la formación de un Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos, responsable de la definición de lineamientos, directrices y acciones de intervención urbana (Tabla 3).

Tabla 2. Ley Orgánica del Ambiente y la gestión de riesgo.

Artículo 3	Se define riesgo ambiental como la probabilidad de ocurrencia de daños en el ambiente, por efecto de un hecho, una acción u omisión de cualquier naturaleza.
Artículo 4	Entre los elementos que integran la gestión del ambiente se encuentran: (numeral 2) la prevención , como la medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente.
Artículo 20	Se prevé la creación o el establecimiento de instancias regionales, estadales y locales de coordinación y participación ciudadana para cooperar con la gestión del ambiente .
Artículo 23	Entre los lineamientos definidos para la planificación del ambiente , se encuentran (numeral 6) los sistemas de prevención de riesgos para garantizar su inserción en los planes nacionales, así como la participación ciudadana y la difusión de la información .

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3. Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos y el Municipio.

Título de la ley	Alcance	Rol del municipio como parte del Estado debe:
Título I	Define conceptos principios y lineamientos de la política de gestión integral de riesgo. (Art. 1 al 4). Se presenta y unifica un glosario de términos. (Art. 5),	(Art. 6): Garantizar que las acciones de la planificación y ordenación del territorio eviten potenciar o incrementar las condiciones de vulnerabilidad o de amenazas en el país ; Propiciar acciones reductoras de la vulnerabilidad existente; Fortalecer las actividades de prevención, mitigación y preparación a nivel gubernamental y comunitario , para reducir los riesgos socio-naturales y tecnológicos; Fortalecer las capacidades institucionales para la reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
Título II	La política nacional es transversal en todas las instancias del Poder Público y a los particulares. (Art. 7). Se prevé la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones.(Art. 9)	(Art. 12): Cumplir las directrices para la reducción de los riesgos emitidas por el Consejo Nacional y los Gabinetes Estadales: Participar activamente en todos los asuntos vinculados a la gestión de riesgo; a petición del Consejo Nacional; Disponer y utilizar indicadores que evalúen la gestión de riesgo, datos que compilará el Consejo Nacional; Designar un representante, por los alcaldes, ante el Consejo Nacional; Incluir la variable riesgo en los instrumentos de planificación de las políticas de desarrollo municipal; Conformar un Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos, que defina lineamientos, directrices y acciones; Sanción a las personas por incumplimiento de normas técnicas.
Título III	(Art. 32) La información sobre gestión de riesgos es considerada como de interés nacional, la cual debe ser divulgada y socializada por el Estado.	(Art. 33). Debe disponer de la información referida a su ámbito geográfico de aplicación, que fortalezca la ordenación del territorio, la planificación y formulación de los proyectos de desarrollo, la toma de decisiones y contribuya a la actualización del Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos.
Título IV	(Art. 35) Propone garantizar la incorporación, desarrollo y supervisión de contenidos vinculados a la gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos en la educación formal.	(Art. 36 al 38). Como parte del Estado, debe promover acciones, valores y prácticas que contribuyan a la identificación y reducción de riesgos, así como con la preparación y atención en caso de emergencias y desastres. Para ello se deben establecer mecanismos de participación popular para el diseño, promoción e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en materia de gestión local de riesgos.
Título V	(Art. 45). Exige una previsión presupuestaria para la formulación y ejecución de proyectos y actividades dirigidas a dar cumplimiento a la política nacional de gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos.	Garantizar la previsión presupuestaria para las actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos.
Título VI	(Art. 50). El cumplimiento de la política nacional de gestión integral de riesgos socio-naturales y tecnológicos constituye una obligación para las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado.	Sobre la base de su función contralora, al municipio le corresponde analizar, evaluar, controlar y dar seguimiento a las intervenciones urbanas sobre el territorio a los fines de minimizar las condiciones de riesgo, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría Técnica Nacional, prevista en la ley.
Título VII	(Primera). Dictar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, que incluye las actividades de evaluación de impactos, amenazas, vulnerabilidades y la estrategia nacional de adaptación a dicho cambio climático.	Hacer cumplir la ley.

Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, hasta el momento, no se conocen evidencias que demuestren que los mencionados gabinetes han sido creados y apoyados con recursos públicos, así como tampoco la capacitación del personal y el fortalecimiento institucional.

A pesar de ello, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) (AN, 2006), marco normativo que desarrolla “los principios constitucionales relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control” (Art. 1), apoya la gestión de riesgo, al determinar que al municipio le corresponde: a) “La promoción de los servicios y el principio de corresponsabilidad en lo atinente a la seguridad ciudadana, la protección civil y la defensa integral de la República” (Art. 37); b) “El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local; la ordenación territorial y urbanística; la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos” (Art. 56); c) “La participación en la formulación de la política nacional o estadal en materia ambiental” (Art. 64); y d) “La protección y defensa civil, la preventión y extinción de incendios, la prevención y acción inmediata en caso de accidentes naturales o de otra naturaleza” (Art. 66).

En consecuencia, “es en el escenario local donde se construye y configura el riesgo” y “donde se debe propiciar la intervención, a fin de modificar las causas y factores que hacen que estas poblaciones vivan en riesgo”, comprometiendo sus condiciones de desarrollo y calidad de vida (Paz C., Ortiz J. et al., 2008: 164).

Está en las manos de los gobiernos locales venezolanos generar los mecanismos de financiamiento e implementación de las atribuciones establecidas en la LGIRST, más allá de la conformación de dependencias de protección civil o gestión ambiental; y hacer partícipe de esta gestión a los actores locales, considerados como constructores y minimizadores del riesgo. Un ejemplo del avance en la preventión de riesgo realizado por los cinco (5) municipios del Distrito Metropolitano de Caracas, lo constituye el Catálogo de Instrumentos en Gestión Municipal para la Reducción de Riesgos, en el marco del Proyecto Regional Capitales Andinas -Reducción de Riesgos y preparativos ante emergencias, financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2007); y el cual compila los proyectos de:

- transformación y/o habilitación física de sectores urbanos,
- regulación de la ocupación y tenencia de la tierra,
- constitución de sistemas de información geográfica,
- formulación de nuevos marcos regulatorios locales,

- sistemas de alerta temprana-planes de contingencia y fondos especiales, y
- programas de capacitación ciudadana, además de la definición de indicadores locales para el seguimiento y control a las intervenciones realizadas en la ciudad.

Cada una de estas aproximaciones evidencia, tal como lo afirma Lungo (2002: 13), que se están abordando los tres momentos de la gestión de riesgo, como lo son: la “formulación de planes de desarrollo urbano”, el “marco regulatorio” de proyectos y urbanismos, y “los proyectos de inversión pública y privada”.

En consecuencia, “el desafío actual es la construcción de un nuevo modelo de desarrollo fundamentado en la planificación y gestión urbana integral y en la construcción de capacidades ciudadanas e institucionales perdurables en el tiempo; que permita cambiar de la gestión de riesgo ambiental reparadora a la preventiva; disminuyendo sus niveles de vulnerabilidad y garantizando ciudades más seguras y sostenibles” (Ornés y Chacón, 2009: 2).

Para lograrlo, se requerirá fortalecer las instituciones a favor de la formulación de políticas públicas más eficientes y eficaces asociadas a la gestión integral de riesgo a nivel local, incorporando en su propios planes de gobierno las acciones para reducir “los niveles de vulnerabilidad, reducir los riesgos, y controlar los desastres” (Cajas, 2010: 96).

Consideraciones finales

El municipio venezolano posee competencias asignadas en materia de gestión integral de riesgo, las cuales deben ser ejercidas de forma coordinada y concurrente con los demás niveles de gobierno. Sin embargo, sólo la capacitación de sus funcionarios públicos, el nivel de fortalecimiento institucional, la existencia de una cultura organizacional favorable y consciente de la importancia estructurante del tema para la gestión local, y la disponibilidad presupuestaria; permitirán el cumplimiento de las mencionadas competencias.

La Ley de Gestión Integral de Riesgo Socio-Natural y Tecnológico, representa una oportunidad para transversalizar la variable riesgo en la gestión pública local y la conciencia colectiva de la comunidad, a los efectos de integrarla a la toma de decisiones, traduciéndose en iniciativas tales como: la implantación de campañas y programas de capacitación para funcionarios y la comunidad; la reorganización de la estructura municipal; y la formulación y manejo de indicadores bajo la responsabilidad de las unidades de planificación del municipio. Todo ello enmarcado en la directriz “Nueva Geopolítica Nacional”, del Proyec-

to Nacional Simón Bolívar -Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007-2013), la cual señala como estrategia V.3-3, el “ordenar el territorio asegurando la base de sustentación ecológica”, y desarrolla entre sus políticas, la “disminución de la vulnerabilidad de la población, tomando en cuenta las zonas de riesgo” (República Bolivariana de Venezuela, 2006). Igualmente considerando el carácter protagónico de los actores locales e institucionales en la reducción del riesgo; que se deja entrever a partir de las directrices definidas como “Suprema Felicidad Social” y “Democracia Protagónica Revolucionaria” del mencionado proyecto nacional, donde el individuo y su modelo de vida es el centro; siendo este aspecto objeto de otra investigación.

Referencias

- ASAMBLEA NACIONAL (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30/12/99. Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2006). **Ley Orgánica de Poder Público Municipal (LOPPM)**. Gaceta Oficial N° 5.806 del 10/04/06. Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2006). **Ley Orgánica del Ambiente (LOA)**. Gaceta Oficial N° 5.833 del 22/12/06. Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2009). **Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-Naturales y Tecnológicos (LGIRST)**. Gaceta Oficial No. N° 39.095 del 09/01/09. Venezuela.
- CAJAS A., María L. (2010): **La incorporación de la gestión de riesgos como una política de desarrollo en el quehacer institucional público, el caso del Ecuador**. Programa de Estudios Socio-Ambientales. Convocatoria 2005-2007. Tesis -Flacso Ecuador. Quito. Disponible en: <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2015/4/TFLACSO-01-MLCA2010.pdf>.
- CELADE-CEPAL (1999). **Boletín demográfico N° 63, Enero. América Latina: Población total, urbana y rural y porcentaje urbano, por países**. Cuadro No.11. Periodo 1970-2025. Disponible en: <http://www.eclac.org/celade/publica/bol63/BD6311.html>.
- CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA (1983). **Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT)**. Gaceta Oficial N° 3.238 del 11/08/83. Venezuela.
- CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA (1987). **Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU)**. Gaceta Oficial N° 33.868 del 16/12/87. Venezuela.
- DIETSCH L. Y NOVOA, E. (2010). Diagnóstico Territorial Integral del municipio de Ciudad Darío. Revista **Encuentro**. Año XLII, N° 86, 42-54. Universidad Centroamericana. Managua. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/ENCUENTRO/article/view/65/63>.
- JIMÉNEZ V. (2005). **Gestión integral de riesgos. Acciones para la construcción de una Política de Estado**. Serie Conocimiento para el Desarrollo Sustentable. Ministerio de Ciencia y Tecnología. Caracas.
- LUNGO, M. (2002). **La Generación y la Gestión del Riesgo en las ciudades, en Riesgos Urbanos**. Istmo Editores – Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. El Salvador.
- MARRERO, M. (s/f). La Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos y su ingerencia en las universidades. El caso de COMIR-UCV. Ponencia presentada en el III Seminario Internacional -Involucrando a la Comunidad en la Gestión del Riesgo de Desastres- CIR -UDEFA. Punto Fijo- Estado Falcón. Disponible en: www.udefa.edu.ve/Seminario_CIR/Descarga/Mercedes%20Marrero.ppt.
- ORNÉS, S. y CHACÓN, R. (2009). La gestión de riesgo ambiental como eje de la planificación urbana e indicador de desarrollo local. Texto presentado en el IV Congreso Iberoamericano sobre Desarrollo y Ambiente (CISDA IV). Bogotá.
- PAZ C., ORTIZ J., DELGADO J., JIMENEZ V., QUIROGA S., SOSA E., VALENZUELA M., SARMIENTO J. (2008). **Aproximación Metodológica a una articulación entre gestión del riesgo, gestión ambiental, y ordenamiento territorial**. Memoria Académica. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de la Plata. Geografiando. Año 4, No.4, pp. 159-177. Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revisadas/pr.3744/pr.3744.pdf.
- PNUD (2007). **Proyecto Regional Capitales Andinas -Reducción de Riesgos y preparativos ante emergencias - Catálogo de Instrumentos en Gestión Municipal para la Reducción de Riesgos**. La Paz.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2006). **Proyecto Nacional Simón Bolívar- Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007-2013)**. Venezuela.
- RUBIO, B. (1999). **Legislación y Gestión de Riesgo**. Ponencia del Taller Político-Técnico sobre gestión de riesgo. Caracas. Disponible en: <http://red.fau.ucv.ve:8080/static/riesgo/files/ponencia%20b.%20rubio%20-%20legislacion>.